

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.085

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **de 22 OCTUBRE de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JB7-10541	INDBIO DE COLOMBIA S.A.S.	4	21/10/2020	PARV No.618	<p>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-JB7-10541_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR el título minero No. JB7-10541 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta que no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera, considerándose adicionalmente que, aunque el título minero se encuentra contractualmente en la etapa de Explotación, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, ni con la respectiva Licencia Ambiental.</p> <p>2. Informar que, de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-JB7-10541_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de</p>

						<p>mayo de 2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se observaron cambios significativos en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera dentro del área del Contrato de Concesión No. JB7-10541.</p> <p>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-JB7-10541_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 164 de fecha 09 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UCI-08291	YUMA CONCESIONA RIA S.A.	2	21/10/2020	PARV No.619	<p>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UC1-08291_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. UCQ-08291 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN MINERA o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera y dentro del expediente no reposa ningún tipo de soporte sobre la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001, que ampare el aprovechamiento de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación.</p> <p>2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UC1-08291_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, no se identificó una posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. UC1-08291 durante dicho período.</p> <p>3. Recordar a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. UC1-08291, le asiste la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se cuenta con el mencionado instrumento ambiental, deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p>4. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-UC1-08291_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 161 de fecha 09 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>UER-16211</p>	<p>CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018</p>	<p>3</p>	<p>21/10/2020</p>	<p>PARV No.620</p>	<p>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UER-16211_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó PRIORIZAR la Autorización Temporal No. UER-16211 para el desarrollo de la VISITA DE LA FISCALIZACIÓN teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a partir de las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, se observaron cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permiten inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera durante el término de su vigencia, labores que llegaron a extenderse a una zona adyacente al polígono otorgado (puntos de referencia ubicados en las coordenadas: N1599932 - E1091011; N1599921 - E1090955; N1599557 - E1090840; N1599552 - E1090787; y N1599789 - E1090840), es decir, sobre un área que no se encontraba cobijada por la referida Autorización Temporal, esto sin haberse acreditado la aprobación del respectivo instrumento ambiental por parte de la autoridad competente en la materia, requisito imprescindible para la ejecución de las labores extractivas y el uso de los materiales de construcción requeridos para cumplir con el objeto de su creación.</p> <p>2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UER-16211_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. UER-16211 durante el término de su vigencia.</p> <p>3. Recordar al CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018, que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. UER-16211, le asistía la obligación de cumplir con lo</p>
--------------------	-------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental; por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se ha acreditado el cumplimiento del mencionado requisito y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 02 de abril de 2020 (Artículo Primero de la Resolución No. 000560 del 12 de junio de 2019), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p>4. Oficiar a la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi (Cesar), para que adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar, con base en lo plasmado en el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 162 de fecha 09 de octubre de 2020, debido a que en las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-UER-16211_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se establece desde el punto de vista técnico que, las actividades mineras no solo se llevaron a cabo dentro del área de la Autorización Temporal No. UER-16211 sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, sino que estas se extendieron de igual forma, a una zona adyacente al polígono otorgado (puntos de referencia ubicados en las coordenadas: N1599932 - E1091011; N1599921 - E1090955; N1599557 - E1090840; N1599552 - E1090787; y N1599789 - E1090840), es decir, sobre un área que no se encontraba cobijada por la citada Autorización Temporal.</p> <p>5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", para que adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar, con base en lo plasmado en el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 162 de fecha 09 de octubre de 2020, debido a que en las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL generada</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>por el Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería con código No. VSC-CM-202004-UER-16211_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se establece desde el punto de vista técnico que, las actividades mineras no solo se llevaron a cabo dentro del área de la Autorización Temporal No. UER-16211 sin contar con la respectiva Licencia Ambiental, sino que estas se extendieron de igual forma, a una zona adyacente al polígono otorgado (puntos de referencia ubicados en las coordenadas: N1599932 - E1091011; N1599921 - E1090955; N1599557 - E1090840; N1599552 - E1090787; y N1599789 - E1090840), es decir, sobre un área que no se encontraba cobijada por la citada Autorización Temporal.</p> <p>6. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-UER-16211_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 162 de fecha 09 de octubre de 2020.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UFR-09471	CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018	3	21/10/2020	PARV No.621	<p>1. Informar a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UFR-09471_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, se recomendó NO PRIORIZAR la Autorización Temporal No. UFR-09471 para el desarrollo de la VISITA DE LA FISCALIZACIÓN o para la realización de la FISCALIZACIÓN MINERA teniendo en</p>

					<p>cuenta las siguientes consideraciones: las imágenes PLANET incluidas en la COMPARACIÓN MULTITEMPORAL mencionada en el párrafo anterior, no evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en el terreno que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a una explotación minera; a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra culminado el plazo otorgado para su ejecución y, adicionalmente, dentro del expediente no se evidencia la presentación del “Plan de Trabajos de Explotación” estipulado en el Artículo Cuarto del acto administrativo de otorgamiento (Resolución No. 000640 del 02 de agosto de 2019), que debía ser aprobado previamente por la autoridad minera (Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD, cuyos términos de referencia fueron adoptados por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019), ni ningún tipo de soporte que demuestre la aprobación de la Licencia Ambiental señalada en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 por parte de la autoridad competente en la materia; en este sentido, no se acreditaron los requisitos técnicos y ambientales imprescindibles para la ejecución de las labores de explotación y el uso de los materiales de construcción correspondientes.</p> <p>2. Informar que de acuerdo a lo evidenciado mediante imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con N° VSC-CM-202004-UFR-09471_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, a partir de imágenes PLANET entre mayo de 2019 y abril de 2020, se identificó posible actividad minera dentro del área de la Autorización Temporal No. UFR-09471 durante dicho período.</p> <p>3. Recordar al CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018, que para el desarrollo de las actividades extractivas inherentes a la Autorización Temporal No. UFR-09471, le asistía la obligación de cumplir con lo estipulado en el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del Artículo 30 de la Ley 1955 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD), en lo que respecta a la presentación del “Plan de Trabajos de Explotación” que debía aprobarlo la autoridad minera; por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico no se ha acreditado el cumplimiento de los mencionados requisitos y el término de vigencia otorgado para la ejecución de la referida Autorización Temporal culminó el 02 de abril de 2020 (Artículo Primero de la Resolución No. 000640 del 02 de agosto de 2019), deberá abstenerse de realizar las labores de explotación correspondientes.</p> <p>4. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-UFR-09471_COMP_12 y fecha de elaboración 20/05/2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC PARV No. 163 de fecha 09 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IH6-14431	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	21/10/2020	PARV No.622	<p>1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM- 202008T24_IH6-14431, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título IH6-14431, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra CADUCADO, y NO cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.</p>

						<p>2- NO PRIORIZAR el título minero No IH6-14431 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN, ni para la FISCALIZACION MINERA, toda vez que NO se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. A demás NO cuenta Licencia ambiental.</p> <p>3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM- 202008T24_IH6-14431 y fecha de elaboración 23 de septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 138 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	2	21/10/2020	PARV No.623	<p>1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. No. VSC-CM- 202008T24_IH6-14411, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título IH6-14411, teniendo en cuenta que a la fecha El título minero se encuentra en construcción y montaje, y NO cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.</p> <p>2- NO PRIORIZAR el título minero No IH6-14411 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN, ni para la FISCALIZACION MINERA,</p>

					<p>toda vez que NO se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal. A demás NO cuenta Licencia ambiental.</p> <p>3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM- 202008T24_IH6-14411 y fecha de elaboración 23 de septiembre del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 139 del 25 de septiembre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	UGO-08271	MARFIG INGENIERÍA S.A.S	21/10/2020	PARV No.624	<p>1- Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. VSC-CM- 202004_ UGO-08271_COMP_12, NO se identificó posible actividad minera dentro del área del título UGO-08271, teniendo en cuenta que a la fecha la Autorización Temporal se encuentra VENCIDA, y NO cuenta con instrumento técnico aprobado – Viabilidad Ambiental.</p> <p>2- NO PRIORIZAR la Autorización Temporal UGO-08271 para el desarrollo de LA VISITA DE FISCALIZACIÓN A CAMPO, ni para FISCALIZACION MINERA, toda vez que NO se evidenció posibles cambios evidentes en la comparativa multitemporal.</p>

						<p>3- Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No VSC-CM- 202004_UGO-08271_COMP_12 y fecha de elaboración 21 de mayo del 2020, hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imagen Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 140 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	0260-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA	5	2/10/2020	PARV No.625	<p>1- Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el PARV No. 049 del 31 de enero de 2018, respecto a presentar el plano de labores debidamente actualizado y el de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); en el Auto PARV No. 910 del 10 de diciembre de 2019 referente a presentar el plano de labores debidamente actualizado y el de implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación.; en el Auto PARV No. 049 del 31 de enero de 2018, respecto a implementar diques o colocación de sacos en la terraza a margen derecho del río, debido a la inestabilidad de los bancos de las terrazas. Lo anterior, porque durante el seguimiento en línea se evidenció el cumplimiento a todo lo requerido.</p>

						<p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 003 del 15 de octubre de 2020.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	3	21/10/2020	PARV No.626	<p>1. NO PRIORIZAR el título minero No. KBR-08491 para el desarrollo de la VISITA DE FISCALIZACIÓN toda vez que en la Visita de Fiscalización Integral No. 155 del 09 de septiembre de 2019, acogido mediante Auto PARV No. 744 del 18 de septiembre de 2019 se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, así mismo, no se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título minero. Además, revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería –ANM, el titular minero NO ha declarado producción en los últimos formularios para la declaración y producción de regalías presentados por el titular minero.</p> <p>2. PRIORIZAR el título No. KBR-08491 para FISCALIZACIÓN MINERA teniendo en cuenta que, a la fecha del actual concepto técnico el título minero se encuentra en explotación y no se evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en las imágenes que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a explotación minera.</p>

						<p>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-KBR-08491_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 149 del 02 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	2	21/10/2020	PARV No.627	<p>1. PRIORIZAR LA VISITA DE FISCALIZACIÓN al área del título minero No. KDG-09591 toda vez que en el Informe de la Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 13 de noviembre de 2018, acogido mediante Auto PARV No. 842 del 12 de diciembre de 2018, se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, sin embargo, revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería –ANM, el titular minero ha declarado producción en los formularios para la declaración y producción de regalías presentados en los años 2019 y 2020.</p> <p>2. PRIORIZAR el título No. KDG-09591 para FISCALIZACIÓN MINERA teniendo en cuenta que, a la fecha del actual concepto técnico el título minero se encuentra en explotación y se evidencian cambios significativos de cobertura vegetal en las imágenes que permitan inferir el desarrollo de posibles actividades asociadas a explotación minera.</p> <p>3. Informar que el informe satelital generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202004-KDG-</p>

					<p>09591_COMP_12 y fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020 hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Imágenes Satelitales Comparación Multitemporal GSC-PARV No. 150 del 02 de octubre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 octubre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR